

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio Rad. 11001400305320220099400

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada contra el auto proferido el 5 de junio de los cursantes, mediante el cual se remitió al memorialista a lo decidido mediante auto de fecha 24 de abril de 2023, donde se ordenó la venta en pública subasta del inmueble objeto de la división, por cuanto no se presentó oposición alguna a la demanda por parte del demandado.

Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad en el hecho de que una vez notificado el demandado Santiago Acuña Orduz, quien en tiempo presentó escrito aceptando a las pretensiones de la demanda y solicitando continuar con el trámite, sin presentar oposición alguna; sin perjuicio de lo anterior y con posterioridad presentó escrito mediante el cual solicita se cite audiencia de conciliación.

Con base en lo anterior solicita se revoque el auto objeto de censura y como consecuencia de ello se procesa a citar audiencia de conciliación.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General, la parte demandante se opone a la prosperidad del presente recurso, bajo los siguientes argumentos:

Refiere que el pasado 07 de junio de los corrientes, presentó al despacho escrito donde informan al despacho que no se accederá a la conciliación judicial y que única y exclusivamente se sujetaría la parte demandante a la sentencia y a lo decidido en el remate del bien inmueble.

Con lo anterior y teniendo en cuenta que existe despacho comisorio en trámite y que decreto el secuestro del bien inmueble, solicita a su despacho se continúe con las etapas procesales correspondientes reiterando que no existe animo conciliatorio por parte de la demandante dentro del proceso de la referencia, y como lo ha reiterado su despacho el demandado tuvo un término procesal señalado en la ley para ser uso al derecho de oferta dentro del cual guardo silencio.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que no le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Mediante auto de fecha 24 de abril de 2023, se tuvo por notificado al demandado Santiago Acuña Orduz, del auto admisorio librado en su contra, conforme las

previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico cupechi@yahoo.com, quien en tiempo presentó escrito aceptando a las pretensiones de la demanda y solicitando continuar con el trámite (ítem 18).

Con base en lo anterior mediante decisión de esa misma fecha y teniendo en cuenta que el demandado no presentó oposición alguna, se dispuso a ordenar la venta en pública subasta del inmueble objeto de la división, previo a fijar fecha para la subasta, se ordena el secuestro del inmueble objeto de la división (ítem 19).

Luego de lo cual en auto de fecha 5 de junio de los cursantes, frente a la solicitud de señalar fecha para audiencia de conciliación, se remitió al demandado a lo decidido mediante auto de fecha 24 de abril de 2023, mediante el cual se ordenó la venta en pública subasta del inmueble objeto de la división, por cuanto no se presentó oposición alguna a la demanda por parte del demandado.

Aunado a lo anterior se le recuerda al memorialista que conforme a lo normado en el inciso 5 del artículo 411 del C.G.P., cualquiera de los podrá hacer postura en el remate si a bien lo tiene. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior se señalará fecha y hora para audiencia de conciliación si de común acuerdo es solicitado por la parte demandante, así como por la demandada.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante señala que o tienen animo conciliatorio, por lo tanto, solicitan se continúe con el trámite correspondiente.

En este orden de ideas, la decisión censurada habrá de mantenerse en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal De Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Decisión:

Primero: Mantener el auto censurado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Negar la solicitud de requerir a la parte demandante para se presente nuevo avalúo, esto como quiera que el inmueble objeto de división a la fecha no ha sido secuestrado.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 150 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 5 de septiembre de 2023.
--

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria